

Demandante: Inés Genoveva Bruges de Martínez.
Radicado: 050013105016 2018-00602-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **INÉS GENOVEVA BRUGES DE MARTÍNEZ** en contra de **La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales-, ADMINISTRARA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, el Despacho encuentra que por parte de **La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales-**, la demandada fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, igualmente la parte actora **INÉS GENOVEVA BRUGES DE MARTÍNEZ**, dio respuesta a la demanda de reconvención que le incoara el **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVIR S.A.**

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E :

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención promovida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **INÉS GENOVEVA BRUGES DE MARTÍNEZ**.

Segundo: TENER POR CONTESTADA por parte de **La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales-** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **INÉS GENOVEVA BRUGES DE MARTÍNEZ**.

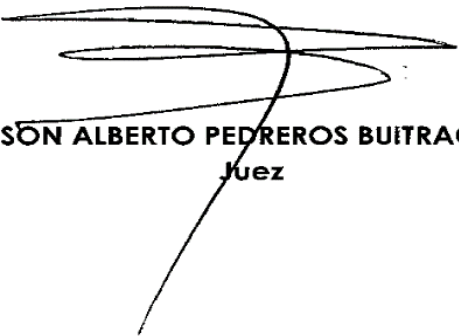
Tercero: FIJAR fecha para llevar a cabo **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **Trámite y Juzgamiento (práctica de las pruebas que sean decretadas, alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia)**.

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad

Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001. Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representante legal) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C. P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
--